

Auto interlocutorio:	172
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00072 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante (s):	SANDRA MILENA SEPULVEDA CASTAÑEDA
Ejecutado (s)	JULIAN ALONSO VILLA MEJÍA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora SANDRA MILENA SEPULVEDA CASTAÑEDA quien actúa en representación de su hija MARÍA SALOME VILLA SEPULVEDA, frente al señor JULIAN ALONSO VILLA MEJÍA para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2021, y vestuario del 2019, 2020 y 2021 acorde al acta de Conciliación realizada en la Comisaria Doce Santa Mónica el 13 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIAN ALONSO VILLA MEJÍA, en favor de la señora SANDRA MILENA SEPULVEDA CASTAÑEDA quien actúa en representación de MARÍA SALOME VILLA SEPULVEDA, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHETA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$ 11.889.951.00 )ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde marzo de 2019 hasta febrero de 2022, y vestuario del 2019, 2020 y 2021 acorde al acta de Conciliación realizada en la Comisaria Doce Santa Mónica el 13 de marzo de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes marzo de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: De conformidad a la solicitud presentada por la ejecutante, se accede OFICIAR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA y DAVIVIENDA para que informen al Despacho que cuentas, productos o servicios figuran a nombre JULIAN ALONSO VILLA MEJIA cedula de ciudadanía No. 8.128.132. por secretaria líbrese respectivos oficios.

SÉPTIMO: De conformidad al artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia, se expiden oficios a Centrales de Riesgo y Migración.

OCTAVO. Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la ejecutante, a la doctora MANUELA SALDARRIAGA SALDARRIAGA tarjeta profesional No. 298.436.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE  
FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA  
fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el  
VENTICUATRO (24) MARZO, de la presente anualidad (2022) al defensor de  
familia, quién enterado firma en constancia.  
El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022